

[FICHAS INFORMATIVAS]

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

13 COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

¿QUÉ ES?

La coordinación de actividades empresariales viene regulada en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL), siendo desarrollado posteriormente a través del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.



Cuando en un mismo centro de trabajo, se desarrollen actividades por personas trabajadoras pertenecientes a dos o más empresas, se deberán establecer medios de coordinación a los efectos de protección y prevención de los riesgos laborales. Este deber de cooperación que será de aplicación a todas las empresas, autónomos y autónomas concurrentes en el centro de trabajo.

Existe también un deber de información recíproca de las empresas concurrentes a informarse mutuamente sobre los riesgos específicos de sus actividades que puedan afectar a las personas trabajadoras de otras empresas concurrentes y en el caso de riesgos calificados como graves o muy graves se facilitará por escrito.

OBJETIVOS DE LA COORDINACIÓN

Aplicación de los principios de la acción preventiva (Art.15 LPRL).

Desarrollo correcto de los métodos de trabajo de las distintas empresas concurrentes en un mismo centro de trabajo.

Control de los riesgos, especialmente graves o muy graves, de las distintas actividades desarrolladas por las empresas que concurren en un mismo centro de trabajo.

Adecuación entre los riesgos existentes y las medidas aplicadas para su prevención.

MEDIOS DE COORDINACIÓN

Entre los medios de coordinación más destacados y siendo una relación no exhaustiva, puesto que las empresas concurrentes en el centro de trabajo pueden establecer otros a través de la negociación colectiva, podemos mencionar los siguientes:

- Intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes.
- Celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes.
- Reuniones conjuntas de los CSS de las distintas empresas concurrentes o en su defecto con los delegados o delegadas de prevención.
- Impartición de instrucciones.
- Presencia de los recursos preventivos de las distintas empresas en el centro de trabajo
- Designación de una o más personas encargadas de la coordinación de actividades empresariales.
- Implantación conjunta de medidas de prevención de riesgos laborales en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores y trabajadoras de las empresas concurrentes.

Se pueden dar las siguientes circunstancias de coordinación:

A

Concurrencia de personas trabajadoras de varias empresas en un mismo centro de trabajo.

B

Concurrencia de personas trabajadoras de varias empresas en un centro de trabajo del que un empresario es titular.

C

Concurrencia de personas trabajadoras de varias empresas en un centro de trabajo cuando existe un empresario o empresaria principal.

EL DELEGADO Y LA DELEGADA DE PREVENCIÓN ANTE LA COORDINACIÓN

Los delegados y delegadas de prevención, en el ejercicio de sus derechos, han de ser informados y consultados acerca de la contratación de obras o servicios en la empresa o centro de trabajo.

Podrán realizar visitas, en el ejercicio de la facultad de vigilancia y control que tienen encomendado, dirigiéndose a las personas encargadas de la coordinación, para proponer que se adopten medidas de acuerdo a los riesgos existentes en el centro de trabajo.

Asimismo, están facultados para acompañar a los inspectores de trabajo en las visitas que éstos realicen, incluyendo aquellas relativas a la coordinación de actividades empresariales.

Podrán solicitar del empresario o empresaria, que se adopten medidas para una eficiente coordinación de actividades empresariales, así como hacer propuestas al Comité de Seguridad y Salud.

RECUERDA

Los delegados y delegadas de prevención tienen acceso a toda la documentación preventiva relacionada con la coordinación de actividades empresariales.

Los delegados y delegadas de prevención, podrán proponer al órgano de representación de los trabajadores y trabajadoras, la paralización de la actividad ante un riesgo grave e inminente (Art. 21 LPRL).

El incumplimiento de la normativa de Coordinación de Actividades Empresariales conlleva responsabilidades administrativas, y en su caso, penales y/o civiles.



Para más información...
CONSULTA

Cuadernillo Informativo de PRL: Cuadernillo informativo Coordinación de actividades empresariales. Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente de UGT-Madrid.

Publicaciones dedicadas a CAE en los siguientes enlaces:

<https://www.comunidad.madrid/inversion/prevencion-riesgos-laborales/alerta-coordinacion-actividades-empresariales>
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST).

<https://www.insst.es/materias/transversales/gestion-prevencion/cae/documentacion>
Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST).